



Clase de proceso	<b>FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Heidy Duarte Heredia en representación de Joseph Fernando y Lilley Mariana Polania Duarte
Demandado (a)	Luis Fernando Polania Méndez
Radicación	50001 31 10 003 2014 00449 00
Asunto	<b>Resuelve terminación amparo de pobreza</b>
Fecha de la providencia	Febrero primero (1) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 137 del C-1 este despacho **DISPONE,**

\*Vencido el término del traslado concedido al demandado para que se manifestara respecto a la terminación del amparo de pobreza solicitado por el apoderado de la parte demandante, sin que hubiera allegado escrito alguno, procede el despacho a resolver lo que corresponda respecto a la terminación del amparo de pobreza concedido al demandado mediante auto de fecha 19 de febrero de 2015.

Señala el artículo 151 del CGP, "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos..."

A su vez el artículo 158 ibídem, indica "A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión..."

Revisadas las presentes diligencias y los documentos obrantes a folios 121 al 130, se colige claramente que el demandado cuenta con los recursos suficientes, ya que mediante certificado expedido por Cámara y Comercio se indica que tiene unos activos por la suma de \$1.300.000, La Caja de Compensación COFREM indicó que el demandado en calidad de empleador realiza aportes parafiscales por 4 trabajadores y la DIAN informó que su última declaración de renta, declaró ingresos brutos por la suma de \$126.182.000, lo que permite a todas luces determinar que han cesado los motivos que dieron lugar a conceder el amparo de pobreza solicitado, por lo que el despacho declarará su terminación.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

 <b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>07</u> del <b>- 2 FEB 2018</b> AYELETH PRIETO JADILLA Secretaria